

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Bangaloo Hills, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid a 20 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.362/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.673 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Nelson Junco Núñez, contra don Marcelino Conde Bravo, Gerardo Conde Íñique, don Gerardo Conde Íñiguez, don Gerardo Conde Bravo, “Gestión Encofrados, Sociedad Limitada”, y “Lubasa”, sobre despido, se ha dictado resolución en fecha 10 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Nelson Junco Núñez, contra “Gestión Encofrados, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte demandante, y en consecuencia, siendo inviable la readmisión al estar cerrada la empresa, declaro extinguida la relación laboral entre las partes, y debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone al actor una indemnización de 3.822 euros por no readmisión y a que le abone la cantidad de 9.204 euros por los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (17 de noviembre de 2008) hasta la fecha de la presente sentencia. No se efectúa declaración expresa de absolución o condena respecto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones establecidas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que deberá anunciarse por comparecencia o por escrito ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma. Si quien recurre fuere la parte demandada deberá acreditar documentalmente al anunciar el recurso haber consignado en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado el importe de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por aseguramiento mediante aval bancario en el que habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Igualmente, al tiempo de interponer el recurso deberá acreditar documentalmente haber consignado en la citada cuenta el depósito de 150,25 euros.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gestión Encofrados, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid a 22 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.921/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 36 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Efraín Romero Jumbo, contra la empresa “Wiron Construcciones Modulares, Sociedad Anónima”, sobre sanciones, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 23 de julio de 2009.

La pongo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que ha transcurrido el plazo concedido a las partes para la impugnación de la tasación de costas y liquidación de intereses sin que lo hayan verificado, pasando a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 23 de junio de 2009

Parte dispositiva:

Se aprueba la tasación de costas y la liquidación de intereses practicada por la suma de 320 euros, a cuyo pago resulta condenada la parte demandada en las presentes actuaciones.

Póngase a disposición las cantidades resultantes de la tasación practicada, librándose al efecto los oportunos mandamientos por un importe de 30,08 euros en concepto de intereses a favor del ejecutante y el resto, 129,92 euros, del letrado de la parte ejecutante en concepto de minuta, que podrán retirar cualquier miércoles de cada mes. Asimismo se requiere a la ejecutada para que en el plazo de cinco días proceda a abonar en la cuenta número 2514 de este Juzgado abierta en “Banesto”, agencia sita en la calle Orense, número 19, de Madrid, la cantidad que asciende a 190,16 euros en concepto de resto de tasación de costas, que en el caso de no hacerlo se procederá por la vía de apremio, sin necesidad de previo requerimiento personal.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnación: no cabe recurso alguno.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Yolanda Urbán Sánchez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Wiron Construcciones Modulares, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.318/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.591 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Fernando González Cedillo, contra la empresa “Montajes de Andamio y Estructuras, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución en fecha 1 de junio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Fernando González Cedillo, contra “Montajes de Andamio y Estructuras, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte demandante y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la parte demandada a que, a opción de la misma, readmita al trabajador demandante o le abone una indemnización de 1.175,68 euros y, en todo caso, a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (24 de octubre de 2008) hasta que se produzca la readmisión, o bien, si opta por la indemnización anterior, hasta la fecha de notificación de la presente sentencia.

La opción aludida deberá ejercitarse ante la Secretaría de este Juzgado, por comparecencia o por escrito, en el plazo de cinco días, entendiéndose que procede la readmisión si no se hace uso de la opción.

Y se ha dictado resolución de fecha 10 de junio de 2009 del siguiente tenor literal:

Dispongo: Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice.

Donde dice:

«Fallo»

Que estimando la demanda formulada por don Fernando González Cedillo, contra “Montajes de Andamio y Estructuras, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte demandante y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la parte demandada a que, a opción de la misma, readmita al trabajador